

FLASH INFORMATIVO 2003-26

**Inconstitucionalidad de la disposición que limita
la deducción de los inventarios congelados**

En días pasados, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció jurisprudencia en la que declaró la inconstitucionalidad de la fracción XIV del Artículo Segundo Transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1° de enero de 2002 (antes Artículo Sexto Transitorio del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1986).

Lo anterior, por considerar que al establecer dicha disposición que la deducción del saldo menor de inventarios que tenían los contribuyentes al 31 de diciembre de 1986 y/o 1988, sólo puede efectuarse en el ejercicio en que el contribuyente cambie de actividad empresarial preponderante o entre en liquidación, se viola el principio de proporcionalidad tributaria establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al establecerse dicha limitante, se desconoce la verdadera capacidad contributiva de los sujetos pasivos del gravamen.

Cabe mencionar que el criterio adoptado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia que nos ocupa, viene a corroborar el criterio adoptado en el mes de abril de 2001 por dicha Sala, en donde resolvió declarar la inconstitucionalidad del referido Artículo Sexto Transitorio.

En relación con lo anterior, debemos recordar que conforme a nuestro sistema legal, el beneficio antes referido, en principio, únicamente aplicaría a los contribuyentes que hubiesen interpuesto oportunamente los medios de defensa en contra de la referida disposición, por lo que, cada caso deberá ser analizado cuidadosamente para determinar las oportunidades de defensa y alternativas que existan al respecto.

* * * * *